



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 088 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 07 de diciembre de 2022

VISTOS:

Contrato de Trabajo N° 012-2022/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 16 de agosto de 2022, Adenda N° 03 al Contrato de Trabajo a plazo determinado por servicio específico, Informe N° 209-2022/GRP-407000-47600-RRHH de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe N° 586-2022/GRP-407000-407600 de fecha 06 de diciembre de 2022, Informe N° 025-2022/GRP-407000-407500-MYMY de fecha 07 de diciembre de 2022, Informe N° 279-2022/GRP-407000-407500 de fecha 07 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son es orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa; en su primera disposición complementaria señala que el personal del PEIHAP es contratado a plazo fijo, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, siéndole de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación laboral se encuentra regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 16° es la función del Gerente General: “(...) k) Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 088 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 07 de diciembre de 2022

Que, mediante contrato de trabajo N° 012-2022/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 16 de agosto de 2022, suscrito entre la Entidad (PEIHAP) y la Srta. María Dolores Córdova Ramírez, para desempeñar las funciones de Asistente Administrativa en la Gerencia de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada; asimismo, es preciso indicar que mediante Adenda N° 03, se prorrogó la vigencia del contrato hasta el 30 de noviembre de 2022;

Que, con Informe N° 209-2022/GRP-407000-407600-RRHH de fecha 06 de diciembre de 2022, la Especialista de Recursos Humanos del PEIHAP, remitió a la Gerencia de Administración, la liquidación de beneficios sociales de la ex servidora María Dolores Córdova Ramírez, cuyo vínculo laboral se extinguió el 31 de octubre de 2022 por termino de contrato, conforme al siguiente detalle:

TABLA RESUMEN DE LIQUIDACIONES							
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE TERMINO EN EL CARGO	TOTAL, LIQUIDACION BRUTA S/.	AFP	MONTO A RECIBIR NETO S/.	ESSALUD S/.
1	CORDOVA RAMIREZ MARIA DOLORES	Asistente Administrativo de la GDA	30/11/2022	750.00	69.82	680.18	52.50

Así mismo, solicitó la certificación presupuestal por el monto de S/. 802.50, para poder cumplir con el pago de estos beneficios sociales que por derecho le corresponden al ex servidor;

Que, mediante el Informe N° 586-2022/GRP-407000-407600 de fecha 06 de diciembre de 2022, la Gerencia de Administración solicitó a la Gerencia General PEIHAP que autorice la aprobación de la liquidación y proceda con derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal; debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo; en ese sentido adjuntó copia del Memorando N° 395-2022/GRP-407000-407400 documento mediante el cual el Gerente de Planificación y Presupuesto emitió la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal N° 479, para el pago de la planilla de remuneraciones de personal D.L N° 728, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2022, la misma que forma parte del pago general de planilla;

Que, mediante proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, inserto en el Informe N° 586-2022/GRP-407000-407600, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica proyectar acto resolutivo; en ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante proveído de fecha 06 de diciembre de 2022, remitió los actuados a la Especialista Legal para revisión, opinión legal y proyectar acto resolutivo;

Que, con Informe N° 025-2022/GRP-407000-407500-MYMY de fecha 07 de diciembre de 2022, la Especialista Legal recomendó a la Gerencia de Asesoría Jurídica que la Gerencia General emita el acto resolutivo aprobando la Liquidación de Beneficios Sociales de la ex Servidora María Dolores Córdova Ramírez, por el monto total de S/. 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 soles);

Que, mediante Informe N° 279-2022/GRP-407000-407500 de fecha 07 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó a la Gerencia General emitir el acto resolutivo aprobando la Liquidación de Beneficios Sociales de la ex Servidora María Dolores Córdova Ramírez, por el monto total de S/. 802.50 (Ochocientos dos con 50/100 soles);

Que, para efectos de las liquidaciones de beneficios sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado de la Ley De Compensación Por Tiempo de Servicios", que en su Artículo 3° prescribe: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 088 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 07 de diciembre de 2022

directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio [...];

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente". Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones trunca tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: "El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334, Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: "El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable". Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: "El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional".

Con las visaciones de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP y de conformidad a lo establecido en el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 455-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo de 2019;





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 088 - 2022/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 07 de diciembre de 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER el de la Liquidación de Beneficios Sociales a la Servidora MARIA DOLORES CORDOVA RAMIREZ, cuyos montos a cancelar se detallan en el siguiente cuadro:

TABLA RESUMEN DE LIQUIDACIONES							
Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE TERMINO EN EL CARGO	TOTAL, LIQUIDACION BRUTA S/.	AFP	MONTO A RECIBIR NETO S/.	ESSALUD S/.
1	CORDOVA RAMIREZ MARIA DOLORES	Asistente Administrativo de la GDA	30/11/2022	750.00	69.82	680.18	52.50

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Gerencia de Administración para que abone el importe indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000479 de fecha 02 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – EL EGRESO, que origine el cumplimiento de la presente Resolución será atendida según el siguiente detalle:

0001	INICIAL	
9002	2000270 6000016 03 006 0008 GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	1,351.417.07
0003	ACCIONES ADMINISTRATIVAS	1,351.417.07
1 00	RECURSOS ORDINARIOS	1,351.417.07
6	GASTOS DE CAPITAL	1,351.417.07
2.6	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,351.417.07
2.6.8	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,351.417.07
2.6.8.1.	OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,351.417.07
2.6.8.1.4	OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,351.417.07
2.6.8.1.4.1	GASTOS POR LA CONTRATACION DE PERSONAL	1,351.417.07

ARTÍCULO CUARTO. – PONER de conocimiento el contenido de la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Planificación y Presupuesto y a los demás estamentos administrativos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura
Ing. Manuel Alberto Vega Palacios
GERENTE GENERAL